

VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 82

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2012-5454 *Notificación de sentencia 115/2012 en juicio de falta inmediata 587/2012.*

Dña. Marta Gil Vega, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Falta Inmediata nº 0000587/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER
JUICIO DE FALTAS 587/2012

SENTENCIA nº 000115/2012

En Santander, a trece de febrero de dos mil doce.

Vistos por mí, Fernando Vegas García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas 587/2012, seguidos por hurto, en los que ha sido parte denunciante Esther García Vélez y denunciada Beatriz López Cuende, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo tenido noticia de los hechos enjuiciados en virtud de atestado-denuncia, mediante auto de fecha 6-2-12 se incoó procedimiento de juicio inmediato de faltas, al que fueron convocadas las partes al acto del juicio para el día 7 de febrero a las 12'40 horas.

SEGUNDO.- El juicio oral ha tenido lugar el día y hora indicados con la asistencia de las partes, a excepción de la denunciada; el Ministerio Fiscal interesó la condena de Beatriz López Cuende como autora de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1º del Código Penal a la pena de seis días de localización permanente y a indemnizar a Mercadona en la cantidad de 28 euros.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 3 de febrero de 2012, sobre las 21'20 horas, en el supermercado "Mercadona" sito en la avenida Vicente Trueba, de Santander, Beatriz López Cuende, obrando con ánimo de lucro injusto, cogió un gel (P.V.P 2'99 €), un entrecot (P.V.P 9'72 €), un burger (P.V.P 4'65 €) y un frasco de colonia (P.V.P 28 €) e intentó rebasar la línea de cajas sin abonar su precio, lo cual no consiguió ya que fue sorprendido por un vigilante de seguridad.

SEGUNDO.- Dichos productos fueron recuperados en estado apto para su comercialización, excepto el frasco de colonia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto en grado de tentativa, tipificada en el artículo 623 del Código Penal en relación con el artículo 16 del mismo texto legal, pues concurren todos los elementos que definen este tipo penal leve

CVE-2012-5454

VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 82

intentado, a saber: principio de ejecución, directamente por hechos exteriores, practicando parte de los actos encaminados al apoderamiento con ánimo de lucro de cosa mueble ajena de valor inferior a 400 euros, sin empleo de violencia en las personas o fuerza en las cosas y sin que se produjese el resultado de incorporación de la cosa sustraída a su patrimonio al verse sorprendida la acusada por la empleada del establecimiento.

Así resulta de la prueba practicada en el juicio, en cuyo acto el testigo Sr. Moraras afirmó que se hallaba realizando funciones de vigilante de seguridad en el supermercado y observó cómo la acusada trató de abandonar el establecimiento con cuatro productos y sin pagar su importe. Tal declaración posee por sí sola valor suficiente para destruir la presunción de inocencia de que goza todo acusado, pues fue vertida en el juicio oral de forma congruente, inequívoca, sin dudas ni contradicciones y totalmente coincidente con la vertida en el atestado, por lo que no existe ningún indicio que haga dudar de su verosimilitud. Además, la denunciada no ha comparecido al acto del juicio para ofrecer una versión distinta de los hechos.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 27 y 28 del C.P., es penalmente responsable en concepto de autora Beatriz López Cuende, por su participación voluntaria y directa en los hechos.

TERCERO.- En atención a las circunstancias del caso, se estima proporcionada la pena solidada de seis días de localización permanente.

CUARTO.- El artículo 109 del C.P. declara que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, en consecuencia, Beatriz López Cuende debe indemnizar a Mercadona en la cantidad de 28 euros a que asciende el perjuicio causado económico derivado de la infracción.

QUINTO.- En virtud del artículo 123 del C.P. las costas procesales deben imponerse a la denunciada al ser declarada responsable penalmente de la falta de la que ha sido acusada.

FALLO

Condeno a Beatriz López Cuende como autora penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de seis días de localización permanente en su domicilio, así como a indemnizar a Mercadona en la cantidad de 28 euros y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Beatriz López Cuende, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 13 de abril de 2012.

La secretaria judicial,

Marta Gil Vega.

2012/5454

CVE-2012-5454